



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

DIRECCIÓN DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA:

**EL DEBIDO PROCESO EN LA GARANTÍA DEL JUZGAMIENTO,
OBSERVANCIA DEL TRÁMITE PROPIO DE CADA PROCEDIMIENTO A
PARTIR DE LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL: ANÁLISIS DE LA
SENTENCIA NO. 005-18-SEP-CC.**

Trabajo de investigación previo a la obtención del título de Magister en Derecho Constitucional. Modalidad: Estudio de Caso

Autor: Ab. Marco Vinicio Cunalata Rugel

Tutor: Mgs. Juan Francisco Alvarado Verdezoto,

AMBATO – ECUADOR

2021

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR
PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TÍTULACIÓN**

Yo, Marco Vinicio Cunalata Rugel, declaro ser autor del Trabajo de Investigación con el nombre **“El debido proceso en la garantía del juzgamiento, observancia del trámite propio de cada procedimiento a partir de la jurisprudencia constitucional: análisis de la sentencia no. 005-18-sep-cc”** como requisito para optar al grado de Magister y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Ambato, a los 12 días del mes de abril del 2021, firmo conforme:

Autor: Marco Vinicio Cunalata Rugel
Firma:
Número de Cédula: 1803968740
Dirección: Tungurahua, Ambato, Parroquia, Barrio.
Correo Electrónico: marcos:c84@hotmail.com
AUTORIZACIÓN PARA EL REPOSITORIO DIGITAL

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación EL DEBIDO PROCESO EN LA GARANTÍA DEL JUZGAMIENTO, OBSERVANCIA DEL TRÁMITE PROPIO DE CADA PROCEDIMIENTO A PARTIR DE LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL: ANÁLISIS DE LA SENTENCIA NO. 005-18-SEP-CC.” presentado por Marco Vinicio Cunalata Rugel, para optar por el Título de Magister en Derecho Constitucional.

CERTIFICO

Que dicho trabajo de investigación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Tribunal Examinador que se designe.

Ambato, 14 de abril del 2021

.....

Ab. Juan Francisco Alvarado Verdezoto, Mgs.

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, como requerimiento previo para la obtención del Título de Magister en Derecho Constitucional, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Ambato, 14 de abril del 2021

.....

Marco Vinicio Cunalata Rugel

1803968740

APROBACIÓN TRIBUNAL

El trabajo de Titulación, ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: EL DEBIDO PROCESO EN LA GARANTÍA DEL JUZGAMIENTO, OBSERVANCIA DEL TRÁMITE PROPIO DE CADA PROCEDIMIENTO A PARTIR DE LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL: ANÁLISIS DE LA SENTENCIA NO. 005-18-SEP-CC., previo a la obtención del Título de Magister en Derecho Constitucional, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Ambato, 12 de abril de 2021

Ab. Juan Pablo Santamaria Velasco, Mg

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

Ab. José Gabriel Barragan García, Mg

VOCAL

Ab. Juan Francisco Alvarado, Mg

VOCAL

DEDICATORIA

Esta tesis está dedicada la memoria de mi madre María Miroslava Rugel Salan, quién al estar conmigo me impulsó a superarme en mi formación académica, ahora que está junto nuestro creador imagino su sonrisa al ver que lo he logrado. A mi Padre Víctor Aníbal Cunalata, por ser mi apoyo moral, a mi Esposa e hijo por siempre creer en mí.

AGRADECIMIENTO

El presente trabajo agradezco a Dios por ser mi guía y acompañarme en el transcurso de mi vida, brindándome paciencia y sabiduría para culminar con éxito mis metas propuestas.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	iii
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD.....	iv
APROBACIÓN TRIBUNAL	v
DEDICATORIA	vi
AGRADECIMIENTO	vii
ÍNDICE DE CONTENIDOS	viii
RESUMEN EJECUTIVO	x
ABSTRACT.....	xi
INTRODUCCIÓN	1
Planteamiento del problema.....	4
Objetivo central.....	4
Objetivos secundarios	5
Estado del arte	5
Palabras clave y definiciones	7
Normativa a utilizar.....	8
Descripción del caso objeto de estudio	9
Metodología	10
Justificación.....	11
CAPÍTULO I.....	13
MARCO TEÓRICO.....	13
1.1. Derechos constitucionales	13
1.2. Tutela judicial efectiva	16
1.3. Derecho procesal	21
1.3.1. Debido proceso en la garantía de motivación	22

1.3.2. Garantía del juzgamiento, observancia del trámite propio de cada procedimiento.....	27
1.4. Derecho a la seguridad jurídica	29
1.5. Garantías jurisdiccionales constitucionales	31
1.5.1. Acción de protección	32
1.6. Acción extraordinaria de protección	33
CAPÍTULO II	35
ESTUDIO DE CASO.....	35
Temática a ser abordada.....	35
Puntualizaciones metodológicas	35
Antecedentes del caso concreto	36
Decisiones de primera y segunda instancia.....	37
Procedimiento ante la Corte Constitucional del Ecuador	37
Problemas jurídicos planteados por la Corte Constitucional	38
Argumentos centrales de la Corte Constitucional en relación al derecho objeto de análisis.....	41
Medidas de reparación dispuestas por la Corte Constitucional	41
Análisis crítico a la sentencia constitucional	42
CONCLUSIONES	50
Conclusiones	Error! Bookmark not defined.
BIBLIOGRAFÍA	52

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

DIRECCIÓN DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO: MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA: EL DEBIDO PROCESO EN LA GARANTÍA DEL JUZGAMIENTO, OBSERVANCIA DEL TRÁMITE PROPIO DE CADA PROCEDIMIENTO A PARTIR DE LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL: ANÁLISIS DE LA SENTENCIA NO. 005-18-SEP-CC.

AUTOR: Marco Vinicio Cunalata Rugel

TUTOR: Ab. Juan Francisco Alvarado Verdezoto, Mgs.

RESUMEN EJECUTIVO

En la sentencia NO. 005-18-SEP-CC. el estudio de caso analizó la aplicación del debido proceso en la garantía del juzgamiento, la observancia del trámite propio de cada procedimiento a partir de la jurisprudencia constitucional en el caso de la demanda y declaración de la nulidad de una sentencia de divorcio determinada en el 2006 por el juez cuarto de lo Civil de Pichincha a través de la sentencia dictada en diciembre del 2006 resolvió aceptar la demanda y declarar la nulidad de la sentencia de divorcio. Lo cual llevó a dos instancias y una solicitud de acción extraordinaria de protección emitida en el 2014, volviéndose a incurrir en la vulneración del derecho al debido proceso que llevó a la solicitud de la acción extraordinaria de protección de la sentencia de casación dictada por la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia del 12 de agosto del 2014. Se fundamenta en el enfoque cualitativo, en un estudio bibliográfico documental, los métodos usados fueron el inductivo – deductivo y analítico sintético. El objetivo es analizar la forma de juzgamiento y la aplicación de la garantía del debido proceso. El problema jurídico analizado por la Corte Constitucional en la sentencia determinó que se vulneró el derecho a la seguridad jurídica y el debido proceso. La Corte Constitucional llegó a la resolución porque la sentencia impugnada inobservo las disposiciones previas, claras y públicas que regulan el ámbito de análisis del recurso de casación en la fase de resolución, lo que causó que se inobserve el trámite correspondiente, los jueces nacionales fueron más allá de su ámbito. Los resultados finales muestran que la decisión es adecuada porque se vulneró el debido proceso en la garantía de juzgamiento a una persona con observancia del trámite de cada procedimiento establecida en la Constitución.

DESCRIPTORES: Debido proceso, garantía, procedimiento, seguridad jurídica.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

DIRECCIÓN DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO: MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL

THEME: (WRITE IT IN CAPITALS)

AUTHOR: Marco Vinicio Cunalata Rugel

TUTOR: Ab. Juan Francisco Alvarado Verdezoto, Mgs.

ABSTRACT

Due process is a fundamental right in constitutional jurisprudence. Every judgment must be conducted according to pre-existing laws, to specified procedures, and with observance of the process as established in article 76, numeral 3 of the Constitution of Ecuador. The guarantee of judgment in the observance of the procedure proper to each process is an element of due process related to the right to legal certainty. The case study analyzes the arguments of the decision of the Constitutional Court in judgment No. 005-18-SEP-CC. The presented antecedents establish the declaration of the nullity of a divorce decree, which led to two instances and the request for extraordinary protection action. The methodology of the study is the qualitative approach of documentary bibliographic type, and the methods used were inductive - deductive and synthetic analytical. The legal problem analyzed by the Constitutional Court in the ruling determined that the right to legal security and due process was violated. The Constitutional Court reached the resolution because the contested judgment failed to observe the previous, clear, and public provisions that regulate the scope of analysis of the appeal in the resolution phase, which caused the corresponding procedure to be ignored; the national judges went beyond their scope. The results show that the decision is adequate because due process was violated in the guarantee of judgment to a person with observance of the procedure of each process established in the Constitution.

KEYWORDS: due process, guarantee, legal security, procedure.

INTRODUCCIÓN

Ecuador al constituirse como un Estado constitucional, en el cual prevalecen los derechos de los ciudadanos determinados en la Constitución del Ecuador (2008), los operadores del sistema de justicia deben tener total apego a preservar los derechos constitucionales sin vulnerar ninguna garantía constitucional. El análisis de caso busca evidenciar las falencias presentes en las decisiones, la problemática en los procesos y las garantías que brinden en búsqueda del respeto a los derechos al debido proceso.

La problemática detectada en la revisión de la sentencia objeto del estudio de caso, es la falta de un ordenamiento jurídico que garantice el derecho al debido proceso de cada ciudadano ecuatoriano y el juzgamiento con base a procedimientos que los trámites que lo ameritan, con deficiencias en la administración de la justicia, con la vulneración de derechos y garantías consagradas en la Constitución del Ecuador. La implementación del debido proceso brinda garantías a los ciudadanos que cumplan sus derechos y vivir la seguridad jurídica que exige un estado de derecho, por ende, es imprescindible y necesario la revisión, descripción y análisis jurídico de la sentencia No. 005-18-SEP-CC.

En otras palabras, la garantía de los derechos de los ciudadanos se adapta a los cambios de la sociedad actual, en la cual se han integrado las tecnologías de información y comunicación, la globalización y transformaciones sociales. Al mismo tiempo es una cuestión relacionada con las ciencias humanas y sociales, cada ser humano busca que el Estado garantice sus derechos a vivir de manera segura, sin medio a los posibles abusos y tengan la seguridad que la ley tenga los procedimientos adecuados, en el caso de ser vulnerados. Los estados democráticos reconocen los derechos fundamentales de sus ciudadanos a través de la inclusión de una serie de garantías que fortalezcan su capacidad en solucionar los procesos sometidos a la administración de justicia, además brinden seguridad jurídica a los ciudadanos.

Los principios constitucionales procesales son definidos como un conjunto de condiciones que los Estados deben cumplir según la norma, con el fin de brindar seguridad y asegurar la defensa de cada derecho y el cumplimiento de las obligaciones determinadas en la ley y definidas en el ámbito judicial para convivir con otras personas de manera armónica.

Las condiciones mencionadas deben ser aplicadas por todas las autoridades, inclusive administrativas, puesto el Estado tiene el denominado “monopolio de la justicia” con la sola excepción del arbitraje, puesto que es un parte de uno de los poderes del Estado, independiente del Administrativo y Legislativo. En el estudio es necesario considerar como esenciales “los fundamentos del Derecho Procesal se identifican con las garantías reglamentarias, particularmente relacionadas al debido proceso” (Narvárez y Riofrio, 2007).

De tal forma que la Constitución del Ecuador (2008) en su Artículo 169 manifiesta que “el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 95). Es imperativo mencionar que los procesos sometidos a la justicia ordinaria como también las garantías jurisdiccionales, tienen que guardar respeto hacia la Constitución del Ecuador, en todas las etapas e instancias de los procesos judiciales.

El debido proceso es un derecho de todos los ciudadanos, por ende, los procedimientos deben desarrollarse según lo establecido en el marco constitucional, de ahí la necesidad de elaborar el presente análisis de caso, con un a revisión de las decisiones tomadas por la Corte Constitucional acorde a los derechos de los ciudadanos, por ende, se revisan los conceptos legales involucrados en la seguridad jurídica, la garantía de la motivación, la acción de protección extraordinaria, la garantiza de juzgamiento, con la fundamentación de la normativa legal que respalda los planteamientos que se dan a largo de los capítulos presentados.

Las normativas seleccionadas están revisadas en los planteamientos jurídicos dados por la Corte Constitucional, a lo largo de la investigación, basada en la revisión y análisis de fuentes documentales que respaldan las argumentaciones, la importancia de los derechos de los ciudadanos a la seguridad jurídica, al observarse que las mismas autoridades judiciales pueden vulnerar los procedimientos y las garantías.

En un estado democrático, es necesario la aplicación responsable de la ley hacia posibles vulneraciones a la Constitución del Ecuador, elaborada con la finalidad de aplicar los derechos de los ciudadanos, respaldados en los tratados y acuerdos internacionales, que respaldan el debido proceso y la garantía de juzgamiento, para que los Estados sean capaces de brindar seguridad jurídica ante las decisiones de las mismas autoridades judiciales, no acordes a los derechos establecidos.

La correcta Administración de la Justicia se basa en los diferentes planteamientos de la seguridad jurídica, la paz social. Los jueces deben dictar sentencias fundamentadas en el cumplimiento de los procesos, fundamentándose en el ordenamiento jurídico vigente del Ecuador y en el cumplimiento de sus funciones según lo determinado por la ley, a través de la aplicación de los diferentes principios, como, por ejemplo, el principio de probidad citado en el artículo 21 del Código Orgánico de la Función Judicial:

La Función Judicial tiene la misión sustancial de conservar y recuperar la paz social; garantizar la ética laica y social como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico; y, lograr la plena eficacia y acatamiento del ordenamiento jurídico vigente. Toda servidora y servidor de la Función Judicial en el desempeño de sus funciones observará una conducta diligente, recta, honrada e imparcial (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009).

La Constitución del Ecuador (2008) considera que es fundamental el debido proceso, consagrado en el artículo 76, en el cual se presenta las garantías básicas,

en siete puntos, con mayor importancia el primero que menciona que “1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes” (Constitución del Ecuador, 2008). En el cual se respaldan el derecho al debido proceso y la garantía juzgamiento, objeto de análisis en los siguientes capítulos, según el articulado se detallará las decisiones de la Corte y las argumentaciones jurídicas que brindan a lo largo de la presentación de la sentencia.

Es necesario, considerar que la seguridad jurídica plantea la paz social, esencial para que los seres humanos desarrollen sus actividades y convivan con los demás según la ley, el debido proceso no solo beneficia a nivel legal, sino social, en la cual considera necesaria la convivencia pacífica y justa. El derecho, se fundamenta en el estudio de las relaciones de los seres humanos con sus semejantes, pero estableciéndose un marco jurídico y normas que ayuden al respeto entre todos, la justicia es una continua búsqueda, por lo cual el actuar de los entes encargados de hacerlo es vital, en un Estado de derecho.

El debido proceso es fundamental en un Estado de derecho, en el cual se promueven as garantías de juzgamiento y los procedimientos especificados en la ley, para dar justicia a los ciudadanos, que ven en la Constitución del Ecuador la posibilidad de que sus derechos sean respetados y que los organismos del Estado cumplan sus funciones según loa dictamina la ley.

El Debido Proceso en la Garantía del Juzgamiento, Análisis de la Sentencia No. 005-18-SEP-CC.

Planteamiento del problema

¿El debido proceso en la garantía de juzgamiento se aplica de forma correcta en la sentencia 005-18-SEP-CC?

Objetivo central

Analizar la forma de juzgamiento y la aplicación de la garantía del debido proceso en la sentencia 005-18-SEP-CC.

Objetivos secundarios

- Analizar la forma de aplicación del debido proceso en los procesos de juzgamiento
- Identificar la problemática al aplicar la garantía constitucional del debido proceso

Estado del arte

El estudio de caso se fundamenta en una serie de publicaciones que tratan las variables especificadas y objeto de análisis, la seguridad jurídica, el debido proceso y la tutela judicial efectiva. En la presente revisión bibliográfica se ha podido obtener importante jurisprudencia referente al tema tratado, en tal sentido los siguientes autores, quienes con sus aportes y doctrina darán realce a la investigación expuesta:

Un estudio de Ángel, Ordeñana, & Zeballos (2018) analiza que en Ecuador existe un Estado Constitucional de derechos y justicia, los derechos constitucionales deben preservarse por quienes operan el sistema de justicia ecuatoriano. Los especialistas consideran que las garantías constitucionales se han visto afectadas por la inadecuada aplicación de los derechos de los ciudadanos, vulnerándose diferentes garantías y derechos fundamentales. El artículo revisa los derechos constitucionales, la seguridad jurídica desde un enfoque cualitativo en la cual hay una revisión y análisis de la normativa nacional vigentes que respalda el estudio de caso presentado, también menciona a detalle el debido proceso aplicable en toda acción o procedimiento legal.

Una publicación de Castillo (2018) carácter cualitativa y documental resume que la acción extraordinaria de protección es una garantía constitucional, establecida en la actual Constitución vigente del Ecuador, en el artículo 94, la recomendación que da el autor es su presentación como último recurso siempre y cuando se hayan agitado los ordinarios. Es aplicable cuando han existido autos definitivos en firme o sentencias ejecutoriadas, la autoridad que encarga de resolverlo es la Corte Constitucional que es el último organismo de interpretación

constitucional. Los antecedentes detallados muestran que es un recurso nuevo en la norma constitucional que busca tutelar de manera eficaz los derechos constitucionales. La investigación detalla las instancias y la normativa que sustenta el recurso con una revisión de los artículos de la Constitución, del debido proceso como fundamental en su aplicación, el objetivo comprender en que momentos se debe utilizar y sus beneficios.

Guzmán (2019) plantea un análisis de la tutela judicial efectiva tratada en el análisis de caso y el debido proceso, con una revisión especial de la celeridad que también se incluirá por las deficiencias presentes y la lentitud en la resolución por parte de la Corte, define que son elementos esenciales de la justicia. El autor considera necesario contar con reglas claras por las que se rigen las personas en la búsqueda de la protección de sus derechos fundamentales, porque puede presentarse vulnerabilidad al no cumplir con los lineamientos propuestos en la ley.

Oyarte, R. (2016) en su obra *El Debido Proceso* (2ª. ed.), en la actualidad el derecho se debe aplicar y se debe interpretar conforme a la constitución, siendo imperante la consagración de los principios, reglas derecho y garantías del debido proceso.

Narváez y Riofrio (2007) en su libro *Seguridad Jurídica*, los administradores de justicia de cada nación son los encargados de la aplicación de los principios constitucionales procesales que son un conjunto de condiciones de cumplirse para asegurar la defensa de aquellos cuyos derecho y obligaciones están bajo consideración judicial.

Fernández y Ferrer, J. (2015) en su obra *Seguridad Jurídica y Democracia en Iberoamérica*, dentro de un proyecto que nació de un Congreso efectuado en Girona se aborda un objetivo integral fundamental es el de volver a las discusiones jurídicas y políticas son los debates sobre la seguridad jurídica.

Dip (2016) en la obra *Seguridad Jurídica y Crisis del Mundo Posmoderno*, la seguridad en términos generales nace de la seguridad misma de cada persona, al enfrentarse a diferentes temores que, en sí, todo humano siente frente a las

diversidades que el mundo nos da, de ahí que en el mundo posmoderno eso se ha transformado en un tema de juridicidad siendo este la seguridad jurídica.

Martínez (2017) en su obra *Garantías Constitucionales*, de manera objetiva es importante el estudio de las Garantías Constitucionales, ya que ellas son la expresión jurídica vigente de los derechos humanos, ningún sistema del derecho puede existir si no cumple con la estructura de reglas de la carta fundamental.

Picó (2012) en su libro *Las Garantías Constitucionales del Proceso*, en el ámbito de su aplicación de la constitución asegura una correcta tutela judicial efectiva a todos los procesos, garantizando a todos los ciudadanos las actividades como partes, y así tener una sentencia justa.

Luna (2015) en su libro “*La Seguridad Jurídica y las Verdades Oficiales del Derecho*”, habla sobre la certeza y la verdad en el derecho, no se puede olvidar del trabajo de los juristas que operan tanto en función de una verdad especulativa como de una verdadera de la acción o verdad práctica. El autor concluye que a pesar que la seguridad jurídica es un valor fundamental del derecho, ni tal seguridad ni la certeza son perfectamente conseguidas, aunque el ordenamiento tiende sin duda a propiciarlas, mediante el establecimiento de las normas y a través de su concreta aplicación por los poderes ejecutivo y judicial.

Palabras clave y definiciones

Constitución. –La Constitución es la ley fundamental que establece una serie de normas que un Estado democrático debe seguir y cumplir. “Es una norma jurídica suprema, cuyo contenido debe hacerse cumplir parte las autoridades en todos los poderes del Estado, en el ámbito público y privado” (López, 2018, p. 14).

Derecho Procesal. – Para Frónesis (2005) El derecho procesal permite la actuación del ordenamiento jurídico, regula jurídicamente el ejercicio de la función jurisdiccional, plantea un sistema de garantías, que posibilita la tutela judicial efectiva y la justicia. El ejercicio de la función jurisdiccional a través del derecho procesal implica básicamente un sistema de garantías constitucionales que se proyecta en el llamado proceso de la función jurisdiccional (garantismo procesal).

Debido Proceso. – El debido proceso en criterio de Landa (2001 p. 448) “tiene su origen en el *due process of law* anglosajón; se descompone en: el debido proceso sustantivo, que protege a los ciudadanos de las leyes contrarias a los derechos fundamentales, y el debido proceso adjetivo, referido a las garantías procesales que aseguran los derechos fundamentales”. El debido proceso es un derecho fundamental, que tiene como fin dar garantías en los procedimientos judiciales.

Tutela Judicial Efectiva. – Para Mendoza (2016) “es un componente significativo del debido proceso, así consta en nuestra normativa junto a los principios de inmediación y celeridad, de tal forma que el ser humano no quede en indefensión”.

Acción Extraordinaria de Protección. - La acción extraordinaria de protección según Pazmiño (2013) “se incorpora en el artículo 94 de la Constitución de la República del Ecuador como una nueva garantía. Este tipo de garantía está orientada a la protección de los derechos cuando resulten de la vulneración por parte de los jueces y tribunales cuando ejercen su actividad jurisdiccional” (pp. 266 – 267).

Normativa a utilizar

El presente trabajo investigativo analizó la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos. En lo relacionado a la normativa nacional se analizó la Constitución de la República del Ecuador que brinda garantías jurisdiccionales en el ámbito de su aplicación, a más de ello se podrá enfocar en normas legales como el Código Civil, Código Orgánico General de Procesos, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, los fallos emitidos por la Corte Constitucional, la sentencia No. 005-18-SEP-CC emitido por la Corte Constitucional, siendo el punto central a tratar.

Descripción del caso objeto de estudio

Dentro de la investigación se hace referencia a la existencia de la vulneración de derechos consagrados en la Constitución, al no cumplir con el debido proceso en la garantía del juzgamiento a una persona con observancia del trámite propio de cada procedimiento y seguridad jurídica prevista en los artículos 76 numeral 3 y 82 de la Constitución de la República, la misma que se realizará un análisis de la vulneración de la sentencia No. 005-18-SEP-CC emitida por la Corte Constitucional.

El 9 de marzo del 2004, la señora Virginia Calderón presentó la demanda de nulidad del proceso y la sentencia dictada por el juez cuarto de lo civil de Pichincha, en contra del señor Pedro Alfonso Carrillo, la demanda alega no haber sido citada dentro del proceso.

El juez cuarto de lo Civil de Pichincha a través de la sentencia dictada en diciembre del 2006 resolvió aceptar la demanda y declarar la nulidad de la sentencia de divorcio, con fecha 10 de diciembre del 2003, en la causa de divorcio N° 490 – 2001 – JB.

El señor Pedro Alfonso Carrillo, en el año 2007 presentó un recurso de apelación a la señora Virginia Calderón, a través de la sentencia del 18 de noviembre del 2009, de la Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, desecha el recurso de apelación confirmándose el fallo.

En el escrito presentado el 23 de noviembre del 2009, el señor Pedro Alfonso Carrillo solicita aclaración y ampliación de la sentencia, la petición se niega en el auto dictado del 13 de enero del 2010.

El 18 de enero del 2010, el señor Pedro Alfonso Carrillo, interpuso un recurso de casación a la Sala de lo Civil, Mercantil y Familia de la Corte Nacional de Justicia, a través del auto emitido del 15 de septiembre del 2010, se resolvió admitir a trámite el recurso de casación.

La sentencia dictada el 05 de marzo del 2013, la Sala Temporal Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, resolvió no casar la sentencia recurrida a través del recurso de casación. El 18 de abril del 2013, el señor Pedro Alfonso Carrillo, presentó una acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia del 05 de marzo del 2013.

La Corte Constitucional, signo la acción extraordinaria de protección con el N° 0729-13-EP. Mediante sentencia N° 008-14-SEP-CC dictada el 09 de enero del 2014, se resolvió lo siguiente:

Declarar la vulneración de los derechos constitucionales de la tutela judicial efectiva y al debido proceso en la garantía de la motivación. Se aceptó la acción extraordinaria de protección planteada. Entre las medidas de reparación integral dispone que la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia efectuó el sorteo para definir el tribunal que conozca el recurso en observancia de los derechos constitucionales y el debido proceso (Corte Constitucional, 2014).

La pretensión concreta es la relación a los argumentos vertidos se declare la vulneración a los derechos constitucionales, y se deje sin efecto la sentencia de casación dictada por la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia del 12 de agosto del 2014.

Metodología

La presente investigación se fundamenta en el enfoque cualitativo puesto que se desarrolla un análisis específico de un caso, basado en establecer sus instancias, la normativa jurídica y el criterio interpretativo de la ley que determinó la toma de una decisión que garantiza los derechos de la parte afectada, con la utilización de recursos documentales aplicándose un estudio bibliográfico documental que consistió en la revisión de la normativa jurídica que sustenta la seguridad jurídica, el debido proceso, tutele judicial efectiva y la acción de protección extraordinaria.

Las fuentes primarias están constituidas por el documento del caso a evaluarse, las normas legales que sustentan la sentencia constitucional objeto de análisis publicada en la página web de la Corte Constitucional del Ecuador, que detalla los hechos y las decisiones fundamentadas en la ley. La investigación bibliográfica documental es esencial en el desarrollo del proceso de análisis de caso, puesto que se parte de la revisión de la sentencia y de documentos legales, definida como aquella que tiene como el análisis de documentos y publicaciones que definen las posiciones teóricas de autores en el contexto legal.

La metodología del estudio de caso plantea la aplicación de los métodos usados por lo general en derecho, como el inductivo – deductivo y analítico sintético. Fierro (2014) y los autores Sánchez, Reyes, & Mejía (2018) plantean su implementación inicia con el método inductivo es aplicado cuando se parte del análisis de las causas y detallándose los efectos, el deductivo parte de conceptos simples a lo compuesto, es decir, de las dimensiones generales y empieza a detallar aspectos puntuales de la problemática tratada en el estudio de caso, así llegar lo sintético con la selección de la información de mayor relevancia que se procedió a analizar con el método analítico el cual ayuda a comprender la aplicación de la ley.

Justificación

A través de los años los administradores de justicia han aplicado la normativa constitucional en los procesos de juzgamiento, los mismos que son principios que garantiza el Estado a través de la Carta Fundamental, en donde toda autoridad administrativa como judicial debe garantizar el cumplimiento de la norma, en tal sentido todos los derechos que consagra la Constitución tienen como base fundamental el derecho al Debido Proceso como Garantía de Juzgamiento, con observancia del trámite propio de cada procedimiento. Durante, el desarrollo del análisis de caso se dio hincapié, al concepto de seguridad jurídica, que influye de manera significativa en la aplicación de la Ley. Los planteamientos que se dan tienen como fin detallar las argumentaciones jurídicas de sus decisiones, respaldados por lo establecido en la Constitución.

Los planteamientos teóricos y legales dados en el contexto de la investigación, muestran la necesidad de analizar de las vulneraciones al debido proceso y la seguridad jurídica. Los conceptos enfatizan que ningún organismo del Estado debe incurrir en violación directa de derechos constitucionales, es un deber prevenir las posibles causas la deficiente aplicación de la ley, la aplicación indebida, incluso los errores de interpretación de la Constitución. En el presente trabajo investigativo se aportó con una síntesis analítico-jurídico, y demostrar cómo afecta a los ciudadanos el manejo de la justicia por parte de los jueces, desde las argumentaciones jurídicas de la Corte Constitucional del Ecuador.

La comprensión jurídica del derecho al debido proceso es fundamental en la prevención de vulneraciones a los derechos fundamentales de los ciudadanos de un Estado, por ello se requiere evaluar el accionar de las instancias judiciales que detallen sus errores pero sobre sus decisiones en pro de los derechos y el debido proceso, el desarrollo del estudio de caso es necesario puesto que se describió los aspectos de mayor relevancia considerados en la toma de decisiones, con argumentaciones basadas en la ley.

La sentencia seleccionada con la finalidad de elaborar en el estudio de caso, contempla definiciones de la tutela judicial efectiva, del debido proceso y la seguridad jurídica, términos que todo profesional en jurisprudencia debe conocer con la finalidad de garantizar la aplicación, dar una crítica jurídica a sus deficiencias hasta proponer alternativas de solución amparadas en la Constitución, por ende, el presente trabajo es un documento que beneficia a los profesionales del derecho, a los estudiantes y la comunidad, que ayuda a comprender los recursos que amparan los derechos de los ciudadanos ante vulneraciones dadas por el mismo sistema judicial.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1. Derechos constitucionales

Un derecho es constitucional porque se encuentra escrito en una constitución, esa norma establece los derechos básicos de todos los ciudadanos. Los derechos constitucionales no pueden ser modificados por un estatuto o ley. Solo se pueden alterar si la constitución se enmienda. Los derechos constitucionales limitan los poderes del Estado. También limitan el poder los individuos que actúan en nombre del cualquier gobierno (Georgia, 2020).

Los derechos constitucionales han sido establecidos como parte fundamental del ejercicio de los ciudadanos, brindan facultades y garantías específicas que ayudan a vivir en un ambiente de dignidad, respeto y responsabilidad, para la seguridad jurídica. Su reconocimiento, permite que los ciudadanos exijan al Estado su cumplimiento, incentivan que otros individuos, las instituciones privadas y los grupos también lo hagan, su finalidad vivir en un ambiente de convivencia en el marco de los derechos fundamentales. Los derechos reconocidos por la Constitución son; los civiles en los cuales se mencionan el derecho la vida, al libre tránsito, a la privacidad, al libre pensamiento, de comercio, propiedad privada, de prensa, de culto religioso, entre otros. También se incluye los llamados derechos políticos que se relacionan con el ejercicio de la ciudadanía y la participación política; se puede mencionar el derecho a elegir y ser elegido para ocupar un cargo de gobierno de elección popular según los periodos especificados dentro de la ley. Finalmente, los derechos sociales relacionados con la actividad de los ciudadanos con la sociedad, corresponde a los grupos, asociaciones y al ser humano de forma individual, en este punto se detallan: el derecho a trabajar, a un salario digno, a la salud, a la educación, a la alimentación, a la vivienda, a alimentación, a la convivencia pacífica, entre otros (Frias & Marinero, 2016).

Los derechos humanos llegan a convertirse en constitucionales al ser reconocidos en el documento constitucional, inicialmente son establecidos en los diferentes tratados internacionales de derechos humanos, pero no necesariamente son definidos en una Constitución, que es elaborada en el caso del Ecuador, por una Asamblea Constituyente, al ser considerados en la Constitución los diferentes tipos de derechos se vuelven constitucionales y de aplicación en un Estado por parte de las autoridades y de los propios ciudadanos.

Otro tipo de derechos constitucionales mencionados por la Constitución del Ecuador son los llamados de protección, entre ellos se incluyen: el acceso gratuito a la justicia, la tutela efectiva, el derecho al debido proceso, el derecho a la defensa, los derechos de las personas privadas de la libertad, el derecho de las víctimas y el derecho a la seguridad jurídica.

En un Estado Constitucional Democrático, los derechos constitucionales operan para dar garantías jurídicas a los ciudadanos, operan para salvaguardar la libertad individual, al mismo tiempo respetar los derechos de los grupos sociales y pueblos indígenas, su aplicación es el objetivo de los elementos del ordenamiento jurídico. Los derechos son importantes por su posición en un Estado Constitucional, por ser normas supremas jurídicas “se constituyen en presupuestos válidos materiales para la creación, interpretación y aplicación de otras leyes de derecho infraconstitucional” (Nogueira, 2005).

Para una comprensión de los derechos constitucionales es una necesidad establecer que la Constitución del Ecuador plantea una postura de neoconstitucionalismo como corriente política en el ámbito jurídico. Celi (2017) al respecto analiza que la misma tiene tres pilares que lo edifican, que son las premisas sobre los derechos humanos, justicia constitucional y la Constitución. En el planteamiento dado menciona que “los derechos humanos positivizados en la Constitución constituyen el fin de la polis; tanto el Estado como la sociedad, deben orientarse a satisfacer las exigencias de los derechos reconocidos por la Constitución y el derecho internacional de los derechos humanos” (p. 12).

Guzmán (2019) plantea que esta triada, permite que los ciudadanos acudan a los órganos competentes en procura de justicia expedita según las normas jurídicas establecidas en el Ecuador. El elemento promotor de la justicia es la equidad social basada en la protección de la persona y el debido derecho procesal. La Constitución del Ecuador es el eje de los derechos humanos en su artículo 11, numeral 4, expresa que “Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pp. 21-22).

Los aspectos relacionados con el debido proceso para Oyarte (2016) no se originan en las constituciones, estas reglas principios, garantías y derechos del debido proceso han sido incorporados en las declaraciones de derechos, que tiene importancia penal. El desarrollo del debido proceso es un aporte del derecho penal.

El Estado constitucional ayuda a responder preguntas sobre ¿quién es la autoridad?, ¿cómo se hacen las normas? y ¿qué contenidos deben tener? El Estado derechos da las luces para responder ¿dónde encontrarlas normas? y ¿para que se expiden? El estado de justicia, resuelve el problema de ¿Por qué un Estado? (Ávila, 2009). La Constitución del Ecuador (2009) en su artículo 1 menciona que:

El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

El Ecuador constitucional está formado por los poderes del Estado que ejercen sus funciones con base a ley, en las cuales las autoridades son las encargadas de cumplir la normativa, a finalidad defender los derechos de los ciudadanos y una administración que trabaje en bienestar de la sociedad.

1.2. Tutela judicial efectiva

Las personas pueden utilizar la protección judicial efectiva para hacer cumplir todos los derechos que les confiere los derechos constitucionales. La tutela efectiva es un derecho fundamental de las personas, provisto en la Declaración Universal de Derechos Humanos que menciona en su artículo 8 que:

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley. (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948)

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) establece el derecho a una garantía judicial, con el fin de proteger a las personas frente a violaciones de derechos humanos, en el artículo 25 numera 1 se menciona que:

Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969)

La finalidad es contar con el derecho a los recursos judiciales que sean sencillos y efectivos, así dar seguridad jurídica a los procesos y evitar fallos que vulneren los derechos fundamentales de los ciudadanos ecuatorianos, con sentencias que transgreden el derecho al debido proceso con procedimientos lentos y deficientes que no cumplen con lo establecido en la Constitución del Ecuador y en las leyes conexas.

La tutela judicial efectiva puede verse como una elaboración del principio de efectividad que implica el reconocimiento real de la norma como tal por parte de sus destinatarios y su real aplicación. la efectividad depende de dos tipos de

factores: que los destinatarios adopten las conductas que la norma dispone (la espontánea absorción de la norma por la vida social) y que la norma sea de hecho aplicada por los jueces y órganos de aplicación en general (Díez, 1999).

Sin embargo, la relación entre estos dos principios no está completamente clara. Algunos autores ven la protección judicial efectiva como el principio fundamental y la efectividad como parte de él. Por tanto, definir el principio de tutela judicial efectiva implica una combinación de varios aspectos de los derechos y su protección. El principio es una manifestación del principio de *ubi jus ibi remedium*; que en español quiere decir, donde hay un derecho debe haber un remedio. Este recurso debe ser suficiente para la protección de los derechos y conlleva el derecho a una revisión judicial ante un tribunal competente. El principio puede tener implicaciones, por ejemplo, sobre cuestiones relativas a la carga de la prueba y la obligación de las autoridades nacionales de motivar sus decisiones (Sjöstrand, 2012).

El principio de eficacia es un concepto ineludible para comprender y justificar todo ordenamiento jurídico. Para Capella (1968), eficacia se identifica con el logro de los propósitos perseguidos por el legislador, Esta noción o principio tiene límites muy inciertos y puntos de vista similares, pero sustancialmente diferentes, a menudo compitiendo o entrelazándose. Las fórmulas y conceptos adoptados al respecto son continuamente desafiados. Las normas legales deben poder hacerlas valer aportando garantías que aseguren su ejecución. Las características de la efectividad en el derecho positivo son: a) por un lado su derivación o promoción de la autoridad, órgano exponencial de la sociedad a la que se refiere; el órgano exponencial da efecto a la ley positiva, o vigor, porque este órgano es inherente a un cuerpo social, del cual es expresión o representación; principio de efectividad significa entonces “efectivo inherente a un cuerpo social” de derecho positivo. Si se pierde la inercia social, asegurada por el cuerpo exponencial, el derecho positivo deja de ser efectivo; b) por otro, su referencia a todo el derecho positivo, es decir, al ordenamiento jurídico considerado en su totalidad. Esto se debe a que en un sistema legal dado puede haber una regla, nada o una ley violada. Pero la nulidad como violación de normas, así como la

derogación de una sola norma o de varias normas juntas, no afecta la vigencia del ordenamiento jurídico en su conjunto (Poillot, 2014).

Esta noción se ha aclarado aún más. La validez del sistema legal está en relación de dependencia con el comportamiento real de los hombres. dentro de tal visión que la efectividad en un territorio y en una población específica se reconoce como un carácter indefectible de la necesidad de un sistema legal; es decir, el único elemento decisivo, es decir, la eficacia del nuevo orden. En esta perspectiva, el principio de efectividad determina no solo la esfera de validez de los sistemas legales sino también el fundamento de su vigencia. Ciertamente es cierto que con respecto a este enfoque se ha observado críticamente que asigna un énfasis excesivo y una sobreestimación lógica del principio de efectividad. Pero también es cierto que fue precisamente gracias al principio de efectividad que se afirmó en el pensamiento positivista contemporáneo. El Derecho es sólo aquello que ha tenido el alcance de devenir y de imponerse como derecho positivo. La vida actual y la vitalidad efectiva del derecho son, por tanto, elementos esenciales de estabilidad y perpetuación en el tiempo. El derecho no se puede agotar en su mera existencia de hecho. Su efectividad debe estar calificada por la presencia de destinatarios conscientes de pertenecer a una comunidad que se reconoce como tal, además de contar con reglas de gobierno y garantías específicas orientadas a posibilitar su implementación. Sin embargo, el gobierno y Las garantías deben operar de manera constante, sin interrupciones y según criterios de publicidad. En este sentido, las reglas para ser jurídicas deben formar parte de una organización social concreta y efectiva en cuyo sistema deben insertarse sistemáticamente y gracias al cual deben poder orientarse y llegar de inmediato a sus destinatarios (Liakopoulos, 2019).

El derecho a una tutela judicial efectiva es un derecho fundamental reconocido a nivel internacional, así como por la mayoría de los ordenamientos jurídicos nacionales, y un elemento esencial de la rendición de cuentas democrática. Este derecho se refiere a un concepto amplio que generalmente abarca varios elementos básicos, incluido el acceso a la justicia, el derecho a un recurso efectivo y los principios de juicio justo y debido proceso legal.

Como tal, el derecho a una tutela judicial efectiva está reconocido en la Unión Europea mediante el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, que se considerará, a la luz del artículo 6, apartado 1, del Tratado de la Unión Europea redactado por el Tratado de Lisboa, como disposición vinculante de Derecho primario en el ordenamiento jurídico de la UE. El artículo 47 de la Carta se incluye en el capítulo relativo a la "Justicia" y establece el "derecho a un recurso efectivo ya un juicio justo". En particular, la primera parte del artículo 47 protege el derecho a un recurso efectivo de toda persona cuando se violen sus derechos y libertades garantizados por la legislación de la UE, como resultado del incumplimiento de uno de los deberes relacionados con tales derechos por parte de un Estado miembro, las instituciones u otra parte privada; la segunda parte garantiza el derecho a un juicio justo y los principios del debido proceso legal, incluido el requisito de una duración razonable de los procedimientos; mientras que la tercera parte establece el derecho a la defensa y el derecho a la asistencia jurídica, en referencia a la necesidad de garantizar el acceso efectivo a la justicia.

En términos generales, el principio se ha interpretado de manera bastante amplia en el sentido de que comprende: el acceso a la justicia, incluido el derecho a la revisión judicial y el acceso a un recurso efectivo con plazos razonables; el derecho a un juicio justo y los principios del debido proceso, incluido el derecho a una duración razonable de los procedimientos; el derecho a la defensa, incluido el derecho a la prueba y el derecho a ser representado. La tutela judicial efectiva debe ser más que una mera posibilidad formal, ya que también debe ser factible en la práctica. Por lo tanto, la aplicación concreta del principio consiste a menudo en establecer la norma procesal que, en concreto, puede servir como un medio para fortalecer la protección judicial de la persona, de modo que el sistema de recursos legales sea en general completo y eficaz: ya sea a nivel nacional, cuando los tribunales nacionales ejercen sus competencias para el cumplimiento de los derechos y normas derivados del Derecho constitucional (Ravo, 2012).

El derecho a la tutela judicial efectiva garantiza según Valmaña (2018) que “el Estado, a través del derecho a la asistencia jurídica gratuita, mantiene una actividad instrumental dirigida a dotar de medios necesarios a quienes carecen de

recursos económicos para litigar” (p. 8). Esto da garantías de acceso a la justicia, con base a los principios de la dignidad humana. Los derechos de los ciudadanos son fundamentales y al garantizar procesos eficientes también se promueve la dignidad. Aldana & Isea (2018) al respecto mencionan que implica “conciliar el significado de dignidad humana entre las diversas sociedades, quizás esto se visualice utópico, pero puede ser el motor para promover los derechos humanos y su cumplimiento tanto por las personas como por los gobiernos” (p. 18).

La tutela judicial efectiva implica que los derechos humanos se cumplan, por el valor de la vida de los seres humanos y la libertad, al vulnerarse los derechos fundamentales por retrasos o mala praxis judicial es evidente que se requiere de otras instancias que analizan la vulneración de los derechos de los seres humanos. Por ello, el debido proceso es fundamental aras de solucionar los problemas relacionados a la lentitud de los procesos y los fallos u omisiones. Zambrano (2016), señala que:

En Ecuador, la más importante transformación del sistema de administración de justicia es su constitucionalización. Ha generado cambios sustanciales relacionados con la ampliación de competencias y jurisdicción, las designaciones y nombramientos de los jueces de paz, el control de efectividad de los centros de mediación y arbitraje, la creación de la defensoría pública, la ampliación de los servicios legales gratuitos a través de consultorios jurídicos en las universidades y la implementación de la oralidad en todos los procesos. (p. 78)

En el Ecuador ha existido cambios importantes en los derechos de los ciudadanos en la accesibilidad de la justicia, pero todavía falta mucho por hacer, sobre todo lograr mayor eficiencia en los juzgados, prevenir la mala práctica judicial con mayor compromiso a la búsqueda de la justicia y cambios sustanciales en las normas fundamentadas en el derecho y en las sugerencias y recomendaciones de organismos internacionales acerca del debido proceso.

La Constitución del Ecuador menciona la tutela judicial efectiva en su artículo 11 en la cual refiere lo siguiente:

El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

El artículo destaca que es parte de los ejercicios de los derechos de los ciudadanos, el Estado es responsable por respetar los derechos y hacerlos respetar a través de la administración de justicia.

1.3. Derecho procesal

El derecho procesal, también llamado derecho adjetivo, es el derecho que rige la maquinaria de los tribunales y los métodos por los cuales tanto el Estado como el individuo (este último incluye a los grupos, ya sean incorporados o no) hacen valer sus derechos en los distintos tribunales. El derecho procesal prescribe los medios para hacer valer los derechos o proporcionar reparación por los agravios y comprende reglas sobre jurisdicción, alegato y práctica, pruebas, apelación, ejecución de sentencias, representación de abogados, costas y otros asuntos. El derecho procesal se contrasta comúnmente con el derecho sustantivo, que constituye el gran cuerpo del derecho y define y regula los derechos y deberes legales. Por lo tanto, mientras que el derecho sustantivo describiría cómo dos personas podrían celebrar un contrato, el derecho procesal explicaría cómo alguien que alega un incumplimiento del contrato puede buscar la ayuda de los tribunales para hacer cumplir el acuerdo. Para ser eficaz, la ley debe ir más allá de la determinación de los derechos y obligaciones de las personas y los órganos colectivos para decir cómo se pueden hacer cumplir estos derechos y obligaciones. Además, debe hacerlo de manera sistemática y formal, porque de no hacerlo, el

sistema legal sería ineficiente, injusto y sesgado y, como resultado, posiblemente alteraría la paz social. Encarnando esta sistematización y formalización, el derecho procesal constituye la suma total de normas jurídicas destinadas a asegurar la vigencia de los derechos a través de los tribunales (Yeazell, 2020).

Dado que el derecho procesal es un medio para hacer cumplir las normas sustantivas, existen diferentes tipos de derecho procesal, que corresponden a los diversos tipos de derecho sustantivo. El derecho penal es la rama del derecho sustantivo que se ocupa del castigo de los delitos contra el público y tiene como corolario el procedimiento penal, que indica cómo deben aplicarse las sanciones del derecho penal. El derecho privado sustantivo, que se ocupa de las relaciones entre personas privadas (es decir, no gubernamentales), ya sean personas físicas o jurídicas, tiene como corolario las reglas de procedimiento civil. Debido a que el objeto de los procedimientos judiciales es llegar a la verdad utilizando la mejor evidencia disponible, debe haber leyes procesales de evidencia que regulen la presentación de testigos, documentación y prueba física.

1.3.1. Debido proceso en la garantía de motivación

El estado de derecho y el debido proceso deben ser primordiales en los regímenes democráticos donde se supone que el poder del Estado está controlado por la defensa de la libertad, en sociedades en las que la ley es suprema y, por tanto, prevalece, sobre todo, incluidas las instituciones gubernamentales. En tales escenarios, los órganos legislativos tienen la obligación de crear normas que garanticen y respeten los derechos humanos de todas las personas. Es responsabilidad de los funcionarios judiciales interpretar tales reglas para asegurar que esos derechos prevalezcan incluso sobre las expectativas de las partes involucradas en un conflicto, incluido el propio Estado. Por tanto, es fundamental que tanto las reglas del Estado como las acciones de las autoridades que las aplican reconozcan, promuevan y potencien los derechos básicos (De la Rosa, 2020).

El debido proceso en criterio de Redish & McCall (2018) por su naturaleza, una protección condicional. No garantiza que el gobierno no pueda privar a una persona de su libertad, su propiedad o incluso su vida. En cambio, no hace más que

imponer la condición de que el gobierno puede privar a un individuo de alguno o todos estos valiosos intereses solo si se han satisfecho primero ciertos requisitos de procedimiento. Pero no sería exagerado afirmar que esta protección constitucional sirve como un elemento importante de la base de un sistema democrático. Como cuestión de teoría política, el contrato social implícito entre gobierno y ciudadano en un estado democrático liberal exige que el gobierno trate a sus ciudadanos con dignidad y respeto. Si el gobierno busca quitarle la libertad o propiedad a un ciudadano por violar la ley, el contrato social, por lo tanto, exige que el gobierno brinde al ciudadano una oportunidad plena y justa para impugnar las acusaciones de irregularidades legales; cualquier cosa menos sería incompatible con sus obligaciones contractuales para con sus ciudadanos. De todos los requisitos de procedimiento dictados por las exigencias de un procedimiento justo, el más importante es, con mucho, el requisito de un juez independiente y neutral.

El debido proceso requiere que los procedimientos por los cuales se apliquen las leyes sean ecuánimes, de modo que las personas no estén sujetas al ejercicio arbitrario del poder gubernamental. Sin embargo, exactamente qué procedimientos se necesitan para satisfacer el debido proceso, variarán según las circunstancias y el tema. Una cuestión básica respecto a si se cumple el debido proceso es si la conducta del gobierno que se examina es parte de un proceso penal o civil. El marco apropiado para evaluar las normas procesales en el campo del derecho penal es determinar si el procedimiento es ofensivo para el concepto de equidad fundamental. En contextos civiles, sin embargo, se utiliza una prueba de ponderación que evalúa el procedimiento elegido por el gobierno con respecto al interés privado afectado, el riesgo de privación errónea de ese interés bajo el procedimiento elegido, y el interés del gobierno en juego.

El Código Orgánico General de Procesos (2015) define con claridad los principios rectores de las actividades procesales en el artículo 2 se menciona que:

En todas las actividades procesales se aplicarán los principios previstos en la Constitución de la República, en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, en el Código Orgánico de

la Función Judicial y los desarrollados en este Código (Código Orgánico General de Procesos, 2015, p. 5).

Los requisitos del debido proceso se determinan en parte por un examen de los usos establecidos y los modos de procedimiento del derecho común y estatutario de Inglaterra durante la época precolonial y en los primeros años de este país. En otras palabras, la antigüedad de un procedimiento judicial es un factor que pesa a su favor. Sin embargo, no se sigue que un procedimiento establecido según la ley inglesa, pero se ha establecido un proceso claro con relación a la aplicación de procesos definido en el Código Orgánico General de Procesos.

Aunque el debido proceso tolera variaciones en el procedimiento apropiadas a la naturaleza del caso, no obstante, es posible identificar sus objetivos y requisitos básicos. Primero, las reglas del debido proceso están destinadas a proteger a las personas de la inseguridad jurídica, pero también de la privación errónea o injustificada de la vida, la libertad o la propiedad. Por lo tanto, los elementos requeridos del debido proceso son aquellos que “minimizan privaciones sustancialmente injustas o erróneas” al permitir que las personas impugnen la base sobre la cual un estado se propone privarlas de los intereses protegidos. El núcleo de estos requisitos es la notificación y una audiencia ante un tribunal imparcial. El debido proceso también puede requerir una oportunidad para la confrontación y el contrainterrogatorio, y para el descubrimiento; que se tome una decisión basada en el expediente y que se permita a una de las partes estar representada por un abogado.

El debido proceso es un requisito de que los asuntos legales se resuelvan de acuerdo con las reglas y principios establecidos y que las personas sean tratadas de manera justa. El debido proceso se aplica tanto a asuntos civiles como penales. En Estados con sistemas legales desarrollados, las personas esperan que los derechos consagrados en sus constituciones se les apliquen de manera justa. Esta expectativa, del debido proceso, describe la relación que las personas esperan tener con sus gobiernos; específicamente, que los derechos del individuo no serán violados. El debido proceso requiere que los asuntos legales se resuelvan de acuerdo con las

reglas y principios establecidos y que las personas sean tratadas de manera justa (Kenton, 2020).

Los aspectos relacionados con el debido proceso en criterio de Oyarte (2016). no se originan en las constituciones, estas reglas principios, garantías y derechos del debido proceso han sido incorporados en las declaraciones de derechos, que tiene importancia penal y civil. El desarrollo del debido proceso es un aporte del derecho penal

El debido proceso se determina en el artículo 76 de la Constitución del Ecuador que menciona que “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso”. El debido proceso debe garantizar en todo proceso de la administración de la justicia.

Adicionalmente, en el artículo 169 se vuelve a referir del debido proceso, con la determinación de las garantías y los principios de las normas procesales así menciona que

El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

La motivación es parte del debido proceso, su finalidad es brindar garantías a las decisiones de los organismos de tipo jurisdiccional, que ayuden a la prevención de arbitrariedades o amenazas por parte de los funcionarios de justicia, cuando no cumplen con su deber en los diferentes fallos dictaminados en los tribunales (Vaca, 2017).

En el artículo 76 numeral 6 de la Constitución del Ecuador se menciona la garantía de la motivación:

El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

I. Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

La motivación debe contemplar los siguientes elementos: como ser expresa que tiene que ver con el hecho de que el Juez al momento de emitir su fallo debe señalar los fundamentos que motivaron su tesis. El otro elemento es la claridad, por lo tanto, lo que se va a transmitir por parte del Juez debe ser comprensible y no dar lugar a dudas, para lo cual se debe utilizar un lenguaje sencillo que permita la comprensión de quienes leen. El tercer elemento es ser completa, no debe dejar por fuera nada, argumentar su decisión según la ley, fundamentándose en los derechos constitucionales. El elemento cuarto es ser legítima, fundamentarse solo en los hechos expresados en las resoluciones y documentados presentados en el proceso. Finalmente, debe ser lógica, guiándose del correcto razonamiento. Este último aspecto lógico conlleva a los cuatro elementos anteriores por lo tanto se afirma que sin lógica no puede existir lo demás (Gárate, 2019).

Al referirse a la motivación expresa la Corte Constitucional en sus resoluciones hace énfasis en tres elementos necesarios los cuales son lógica, puesto que se debe partir de argumentos claros y establecidos en el contexto de un proceso bien definido en la cual los hechos son comprobados y respaldados por las partes, el segundo elemento es la razonabilidad las decisiones deben tener razones claras, referidas según la ley y basadas en los derechos de la constitución, sin ello se pueden presentar deficiencias en las decisiones, no respaldadas en la norma y finalmente la comprensibilidad las argumentaciones requieren una redacción de fácil entendimiento, sin llegar a ser demasiado técnicos en el lenguaje propio de los profesionales del derecho. Este argumento es respaldado por Lopresti, (2017) que

menciona que la razonabilidad es un requisito fundamental en la determinación de la sentencia, realizada con base a derecho, radica en que las reglas citadas y los enunciados jurídicos se ajusten entre sí, sin evidenciarse ningún tipo de contradicción. La lógica es considerada como un elemento que permite que la sentencia tenga ideas congruentes y reales, con silogismos coherentes y no de carácter absoluto, cuya conclusión se base en lo tratado. La comprensibilidad, debe estar compuesta de enunciados claros, lógicos y sencillos y relacionarse con los otros elementos mencionados y su omisión puede anular una sentencia.

1.3.2. Garantía del juzgamiento, observancia del trámite propio de cada procedimiento

El debido proceso establece y detalla que todo juicio debe sustanciarse acorde a las leyes preexistentes, a los procedimientos especificados y con observancia del trámite, con la consideración del debido proceso, que ayude a ser efectivo el derecho de las partes, pero las garantías específicas y debidas según el marco constitucional y la ley. Las garantías de juzgamiento deben cumplir con un procedimiento que concretan la necesidad de acusación fiscal para la procedencia del juicio, proceso público, audiencia y contradicción (Terán, 2006). La sentencia No. 005-18-SEP-CC de la Corte Constitucional detalla que las autoridades jurisdiccionales deben garantizar que respete el trámite de todo procedimiento, que se determine con base a las competencias y facultades que las normas jurídicas les adjudican, que tutelen el respeto a la Constitución de la República, así como a la aplicación de las normativas previas, claras y públicas.

Para una comprensión del tema la Corte Constitucional hace referencia a la garantía del debido proceso conformada por tres elementos específicos:

- Por la garantía de que nadie pueda ser juzgado por un acto u omisión, que a instante de haberse cometido no se encuentre tipificado como infracción.
- La tutela que toda persona sea juzgada ante un juez o autoridad competente.
- Asegura que el juzgamiento a una persona se realice con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

Esta garantía del debido proceso tiene relación con el derecho a la seguridad jurídica. La Corte Constitucional en la sentencia N° 071-16-SEP-CC emitida en el caso N° 1933-15-EP, establece que en el caso de actividad jurisdiccional, el respeto a la seguridad jurídica es fundamental, puesto que asegura que las autoridades jurisdiccionales en la resolución de los casos sometidos a su conocimiento observen lo determinado en la norma jurídica, con base a ello resuelvan los distintos procesos con observancia del trámite propio correspondiente (Corte Constitucional, 2018). En el artículo 76 numeral 3 de la Constitución se menciona que:

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento (Constitución del Ecuador, 2008)

La relación mencionada está fundamentada en el principio de interdependencia de los derechos constitucionales, previsto en el artículo 11 numeral 6 de la Constitución “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía”.

También se basa en el ámbito de protección, porque la sustanciación de un proceso en la forma prevista en la norma jurídica pertinente debe asegurar la seguridad jurídica y el debido proceso. Se garantiza la previsibilidad del derecho en los diferentes procesos jurídicos basado en los requisitos de razonabilidad, lógica y comprensibilidad.

1.4. Derecho a la seguridad jurídica

La certeza jurídica como principio básico del derecho general que subyace al estado de derecho, difícil de formular de manera específica, por la dificultad de determinar dónde se aplica el hecho. Según Aldana (2017) la seguridad jurídica “aparece como certeza del Derecho, que requiere la posibilidad de ser reconocida por sus destinatarios para poder organizar, sobre la base de dicha información, su conducta presente y programar expectativa de actuación jurídica futura bajo pautas razonables de previsibilidad”.

Los beneficios de la seguridad jurídica se consideran a menudo claros por sí mismos y, por lo tanto, existe la opinión de que la falta de seguridad jurídica es una escasez o no la perfección (deficiencia) del derecho. La certeza tiene una disposición provista mientras que la certeza jurídica tiene un significado jurídico de un Estado que es capaz de garantizar los derechos y obligaciones de todos los ciudadanos, por lo que la seguridad jurídica es una característica inseparable de la ley, especialmente para las normas legales escritas. La ley sin el valor de la certeza perderá sentido porque no puede ser un código de conducta para todos. La seguridad jurídica es un principio en "un estado de derecho que coloca las leyes y las disposiciones legales como base para cualquier política y acción en el campo de la inversión (Arrazola, 2014).

La definición de seguridad jurídica es una tarea difícil, incluso imposible en unas pocas páginas. Es necesario resumir algunos conceptos principales en relación a poner las conclusiones sobre una base teórica y objetiva. La teoría del derecho natural, el positivismo y el humanismo jurídico diseñan la noción de seguridad en el derecho. Como cualquier otra materia de derecho, son relevantes diferentes enfoques, pero desde el punto de vista teórico destacan dos aspectos principales: la seguridad jurídica como derecho natural y la seguridad jurídica como elemento del sistema jurídico. En ambos casos, la idea de seguridad juega un papel importante (de principio) en la elaboración de leyes. La teoría del derecho natural considera la seguridad jurídica como un derecho natural de seguridad y establece una conexión entre los derechos humanos y la idea de justicia material.

Por lo tanto, el desarrollo del derecho a la seguridad jurídica tiene un significado muy estratégico para los esfuerzos generales de desarrollo nacional, colocando así el principio del derecho como uno de los principios del desarrollo nacional que, en la implementación del desarrollo nacional, todo ciudadano y organizador estatal debe ser obediente a las leyes, justicia y verdad, y el Estado está obligado a hacer cumplir y garantizar la seguridad jurídica. Por tanto, se puede afirmar que la seguridad jurídica no solo incluye el derecho in concreto (en el momento de la ejecución y aplicación de la ley), sino también el imperio de la ley in abstracto.

Hobbes citado por Boyka (2017) entiende la seguridad como la paz que surge del contrato social y los ciudadanos entregan su seguridad al Poder. La seguridad jurídica es una garantía de los derechos humanos en el contexto global. La idea positivista de seguridad jurídica escudriña y defiende procedimientos y técnicas que aseguran e implican garantías para el ciudadano. La seguridad jurídica se entiende como justicia formal o procesal, la justicia material no es materia de derecho.

Martínez (2005) señala acertadamente que esto implica reducir la justicia a la validez, y es tan refutable como la idea contraria, que valida la justicia por razones extremas iusnaturalistas. En ese sentido, la idea básica del positivismo presenta la seguridad jurídica en estrecha relación con el sistema jurídico: una concepción sistemática del derecho como un conjunto de reglas. La seguridad jurídica no se puede entender sin un sistema legal o un orden legal. Todo sistema legal existe con un cierto nivel de seguridad jurídica.

La seguridad jurídica es realmente posible en el estado social como contenido de la relación entre el hombre y sus necesidades sociales. Esto justifica la razón para aunar ideas de seguridad y justicia. Los derechos sociales y un sistema legal estable son los elementos de la seguridad jurídica (Boyka, 2017).

El principio de seguridad jurídica es un principio de una ley que prioriza la base de la legislación, la propiedad y la justicia en toda política de desempeño de funciones y competencias. Hay que resguardar la certeza jurídica para la seguridad del Estado, entonces siempre hay que obedecer el derecho positivo, aunque el

contenido sea injusto o también menos apropiado con el propósito de la ley. El objetivo de su aplicación es garantizar la seguridad jurídica y prevenir el abuso de poder y fortalecer la aplicación del Estado de derecho. Además, la seguridad jurídica es una de las condiciones que deben cumplirse en la aplicación de la ley, porque es una protección justa contra actos arbitrarios que significa que una persona podrá obtener algo que se espera en determinadas circunstancias. De modo que la seguridad jurídica aporta consecuencias que cuestionan siempre la relación jurídica entre los ciudadanos y el Estado, porque la seguridad jurídica se relaciona con los derechos de los miembros de la comunidad a obtener protección jurídica. El estado está obligado a mantener la aplicación de la ley (Muliadi, 2017).

1.5. Garantías jurisdiccionales constitucionales

Las garantías jurisdiccionales consisten en la protección ordinaria y extraordinaria concedida por los Tribunales de Justicia. Sobresale entre ellas el recurso de amparo que cada vez parece en las constituciones de Hispanoamérica (Figueruelo, 2012). En el caso del Ecuador, la Constitución del Ecuador del 2008, ha determinado las garantías jurisdiccionales como: la acción de protección, hábeas corpus, hábeas data, acción de acceso a la información pública, acción por incumplimiento y la acción extraordinaria de protección, considerados como mecanismos de protección y defensa de los derechos (Hoyos & Blacio, 2018).

En el marco de los derechos constitucionales, un concepto esencial que trata en las diferentes publicaciones de derecho son las garantías constitucionales definidas por Cabanellas (2003) como el conjunto de declaraciones, medios y recursos en los cuales los textos de la Constitución aseguran a los ciudadanos el disfrute y ejercicio de sus derechos públicos y privados reconocidos. Ángel, Ordeñana, & Zeballos (2018) las definen como herramientas legislativas que ayudan a la salvaguardar derechos fundamentales. Los principios en los cuales se fundamentan estas garantías en criterio de Zavala (2011) cuentan con una justificación externa axiológica o valorativa proyectada en el ordenamiento jurídico. No hay disparidad en su concepción como en algunos conceptos jurídicos, en conclusión, son aquellas instituciones jurídicas que de manera expresa o empírica

también están determinados en la Ley y ayudan a salvaguardar los derechos constitucionales y su sistema.

1.5.1. Acción de protección

La acción de protección está establecida en el artículo 88 de la Constitución del Ecuador (2008):

La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) (2009) determina el objeto de la acción de protección en el artículo 39 detallando que:

La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos, que no estén amparados por las acciones de hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, por incumplimiento, extraordinaria de protección y extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009).

Montaña (2012) , al respecto detalla “para que proceda la acción de protección, la vulneración del derecho necesariamente debe afectar el ‘contenido constitucional’ del mismo y no a las otras dimensiones del derecho afectado [...]” (p. 111).

La acción extraordinaria de protección en la norma detallada en el artículo 58 tiene como objeto “la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución”.

Benavides (2013) analiza la posición de la Corte Constitucional acerca de la acción de protección, definiéndola como una “herramienta para proteger los derechos constitucionales de las personas frente a vulneraciones o lesiones a sus derechos por parte de la autoridad pública y, bajo ciertos supuestos, por parte de un particular” (p. 114).

1.6. Acción extraordinaria de protección

La acción extraordinaria de protección es una garantía constitucional, definida por Cueva (2010) como:

La acción extraordinaria de protección como la acción constitucional extraordinaria de protección que es excepcional que se tramita ante la Corte Constitucional, luego que se agotaron diferentes recursos ordinarios y extraordinarios, por quien tuviere legitimación activa, puesto que ampara y protege los derechos constitucionales cuando se han vulnerado por acción u omisión, en sentencia o en auto definitivos.

Oyarte (2017) brinda un planteamiento más detallado de su importancia en el contexto ecuatoriano, el autor enfatiza que: +

Ha sido creada, debe ser en los hechos un mecanismo que ayude a evitar y dar solución a los casos de arbitrariedad judicial, que afecte

los derechos fundamentales de los justiciables. A pesar de algunas inexactitudes e inconvenientes se determinan los casos en los cuales está garantía debe proceder, que da respuesta a su finalidad, pero por las contradicciones jurisprudenciales o incluso el decisionismo con el actúa la Corte Constitucional, se observan notorias contradicciones, algunos casos la insuficiencia argumentativa, en la cual los fallos tienen páginas enteras de explicaciones reiterativas de diferentes sentencias con idénticos señalamientos que hacen patente los casos de arbitrariedad manifiesta.

En los últimos años ciudadanos, organizaciones, gremios, han planteado la acción extraordinaria de protección, como opción al sentirse vulnerados sus derechos constitucionales, cuando los argumentos son claros, la Corte declara a favor de quienes lo solicitan, por lo contrario, lo niega, cuando argumentan que no ha existido vulneraciones.

CAPÍTULO II

ESTUDIO DE CASO

Temática a ser abordada

La temática que se abordó en el estudio es la aplicación del debido proceso en la garantía del juzgamiento, la observancia del trámite propio de cada procedimiento a partir de la jurisprudencia constitucional. Las categorías de relevancia relacionadas en la investigación se reaccionan con la vulneración a los derechos constitucionales a la seguridad jurídica, el debido proceso y el derecho a la tutela judicial efectiva.

Puntualizaciones metodológicas

La metodología seleccionada en el análisis de caso es descriptiva y analítica basada en la fundamentación científica de diferentes publicaciones que hacen una revisión del debido proceso que ayuden a la establecer la aplicación de los procedimientos, así definir las causas que llevaron al problema según las argumentaciones de la Corte Constitucional del Ecuador.

Inicialmente se hizo una revisión de los antecedentes de los hechos planteados desde la perspectiva de la Corte, el siguiente según los conceptos tratados se efectuó un análisis de las dimensiones relacionadas con la finalidad de comprender las diferentes variables y categorías del debido proceso y las garantías de juzgamiento. Con la información de la revisión bibliográfica se procede a detallar criterios y efectuar una discusión de las decisiones tomadas por la Corte con la finalidad de elaborar y determinar los criterios que sustentaron la sentencia de la Corte a través del desarrollo del método sistemático y analítico que ayude al discernimiento de la problemática.

Finalmente, se procede a un análisis crítico de la sentencia y las decisiones con argumentación de autores que muestran las motivaciones que llevaron a decidir los problemas detectados y argumentar y contra argumentar la decisión.

Antecedentes del caso concreto

El día 09 de marzo del 2004, la señora Virginia Calderón Estévez presentó demanda de nulidad del proceso y de la sentencia dictada por el juez cuarto de lo civil de Pichincha, dentro del juicio de divorcio N.º 490-2001-B, en contra del señor Pedro Alfonso Carrillo Benítez, alegando no haber sido citada dentro del referido proceso.

El juez cuarto de lo civil de Pichincha mediante sentencia dictada el 13 de diciembre del 2006, resolvió: "desechando las excepciones y reconvenición formuladas por el demandado, por improcedentes, se acepta la demanda y en consecuencia se declara la nulidad de la sentencia de divorcio, dictada con fecha 10 de diciembre del 2003, a las 15h00, dentro de la causa de divorcio No. 490- 2001-JB".

El economista Pedro Alfonso Carrillo Benítez, mediante escrito interpuesto el 11 de enero del 2007, presentó recurso de apelación, al cual se adhirió la señora Virginia Calderón Estévez. Mediante sentencia emitida el día 18 de noviembre del 2009, la Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, resolvió: "se desecha el recurso de apelación y se confirma el fallo recurrido".

Mediante escrito presentado el 23 de noviembre del 2009, el economista Pedro Alfonso Carrillo Benítez solicita aclaración y ampliación de la sentencia, petición que es negada mediante auto dictado el 13 de enero del 2010.

El 18 de enero del 2010, el economista Pedro Alfonso Carrillo Benítez, interpuso recurso de casación. La Sala de lo Civil, Mercantil y Familia de la Corte Nacional de Justicia, mediante auto emitido el 15 de septiembre del 2010, resolvió admitir a trámite el recurso de casación interpuesto.

Mediante sentencia dictada el 05 de marzo del 2013, la Sala Temporal Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, resolvió no casar la sentencia recurrida a través del recurso de casación. El 18 de abril del 2013,

el economista Pedro Alfonso Carrillo Benítez, presentó acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia dictada el 05 de marzo del 2013.

Decisiones de primera y segunda instancia

En la sentencia de la primera instancia se obtuvo la nulidad del divorcio con la argumentación de unas de las partes que fue obtenida de manera ilegal a través de una declaración juramentada falsa por no localizar en el domicilio de una de las partes.

En primera instancia se demanda y declara la nulidad de la sentencia de divorcio, con el argumento de no haber sido citada la señora Virginia Calderón, por lo cual el señor Pedro Alfonso Carrillo, en el año 2007 presentó un recurso de apelación en el 2009 de la Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, desecha el recurso de apelación.

En el 2010, se interpuso un recurso de casación a la Sala de lo Civil, Mercantil y Familia de la Corte Nacional de Justicia con sentencia dictada el 05 de marzo del 2013, la Sala Temporal Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, resolvió no casar la sentencia recurrida a través del recurso de casación.

La segunda instancia el 18 de abril del 2013, el señor Pedro Alfonso Carrillo, presentó una acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia del 2013, la Corte Constitucional, declarar la vulneración de los derechos constitucionales de la tutela judicial efectiva y al debido proceso, por lo cual se solicita que la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia efectúe el sorteo para definir el tribunal que conozca el recurso en observancia. La Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia a través de la sentencia dictada el 12 de agosto del 2014, resuelve no casar la sentencia del 18 de noviembre del 2009.

Procedimiento ante la Corte Constitucional del Ecuador

El demandante al detallar los procedimientos que seguidos detallas falencias presentes en los procedimientos aplicados y relacionados con el debido proceso,

procede a interponer la demanda de acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia dictada el 05 de marzo del año 2013.

La acción extraordinaria de protección es una garantía jurisdiccional establecida en la Constitución del Ecuador en el artículo 94, así la norma menciona que:

La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 66)

El accionante seleccionó este recurso al agotarse los recursos ordinarios y como ciudadano considerar que han vulnerado sus derechos fundamentales al debido proceso, el recurso busca la tutela eficaz de los derechos establecidos en la Constitución del Ecuador, el objetivo es dar garantías a errores cometidos en los Tribunales ante una decisión que afecta a un ecuatoriano.

Problemas jurídicos planteados por la Corte Constitucional

La problemática muestra que la Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, inobservó la norma procesal establecida en el artículo 300 del Código de Procedimiento Civil, dentro de la nulidad del juicio del divorcio se omitió realizar el respectivo sorteo que era competencia del juez.

La decisión judicial objeto de impugnación en la sentencia analizada determina que se han vulnerado los derechos constitucionales, el primero es la seguridad jurídica y el segundo el debido proceso en la garantía de juzgamiento, que determina que solo se puede juzgar una persona ante la autoridad o el juez

competente y que se cumplan con la observancia del trámite de cada procedimiento, con los planteamientos determinados en la Constitución en sus artículos 82 y 76 numeral 3.

Otro problema determinado por la Corte Constitucional, analizado y planteado en sus argumentaciones jurídicas es la vulneración al derecho a la seguridad jurídica analizado con anterioridad, relacionado con el planteamiento inicial, puesto que los jueces de casación a pesar de reconocer de manera expresa la inobservancia de una norma legal por parte de un juez a quo, que causó que la falta de competencias en sus decisiones y motivaciones, desconocieron las normas procesales para dictaminar su decisión.

Finalmente, se vulneró el derecho a la tutela judicial efectiva otro problema encontrado por la Corte, puesto que los jueces de casación inobservaron las garantías constitucionales que ayudan a tutelar los derechos de los ciudadanos. Además, se vulneró la garantía de motivación, porque las decisiones no se fundamentaron en una descripción, argumentación y clarificación de los hechos y el análisis de los derechos vulnerados. Por cuanto "[...] de la lectura y análisis que se realiza sobre el Fallo de Casación, no se identifica un argumento razonable, lógico y en derecho, que establezca y sustente los motivos por los cuales, pese a identificar y señalar expresamente una inobservancia de norma dentro del proceso, ésta no fue subsanada a través del recurso extraordinario de Casación, tal como debió proceder en razón al objeto de dicho Recurso Extraordinario" (Corte Constitucional, 2018).

La Corte Constitucional argumenta la vulneración de derechos de los ciudadanos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador. El problema jurídico planteado por la Corte Constitucional, es responder al siguiente al planteamiento determinado en la sentencia objeto de análisis en el presente trabajo:

¿La sentencia dictada del 12 de agosto del 2014 por la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia vulneró de los

derechos constitucionales a la seguridad jurídica y debido proceso?
(Corte Constitucional, 2018)

La garantía al debido proceso planteada en el análisis de caso detalla que solo se podrá juzgar a una persona ante un juez calificado como competente y con observancia a los trámites de cada procedimiento establecidos en la ley. La consideración puntual de la corte evidencia las afectaciones que ha tenido en el accionante la sentencia del 12 de agosto del 2014. Entre los derechos de protección, la seguridad jurídica se constituye como un derecho que tiene como finalidad el respeto de las autoridades públicas, a los diferentes derechos y principios constitucionales y marcados por la ley, que brinde al ciudadano la certeza jurídica de sus derechos. En el artículo 82 de la Constitución del Ecuador establece que: “el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 58).

Además, la seguridad jurídica tiene una estrecha relación con el debido proceso, las actuaciones públicas deben estar sujetas al ordenamiento jurídico vigente. Los articulados de la Constitución que respaldan los argumentos de la Corte es el 11 que menciona que “el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 22).

Los derechos de los ciudadanos cumplen con esas características, al ver vulnerados por decisiones que son anticonstitucionales, no se cumplen las mismas, sin garantías constitucionales al debido proceso. La misma Corte considera el artículo 76 numeral 3 que menciona lo siguiente:

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará

una sanción no prevista por la Constitución o la ley (Corte Constitucional, 2018, Sentencia No. 005-18-SEP-CC., p. 53).

Argumentos centrales de la Corte Constitucional en relación al derecho objeto de análisis

Los argumentos centrales de la Corte Constitucional son la garantía del debido proceso respalda en todos los documentos y sentencias establecidas. La argumentación del Corte se centra en el debido proceso, para que se dé un adecuado juzgamiento de un hecho, se requiere cumplir con los procedimientos determinados por la ley y que las instituciones jurídicas cumplan con sus funciones establecidas en la norma constitucional.

Los argumentos centrales se relacionan con el debido proceso constituyéndose un elemento fundamental, la Garantía del juzgamiento, observancia del trámite propio de cada procedimiento, la sentencia detalla que para ello se requiere la seguridad jurídica, que el Estado ecuatoriano debe asegurarle a través de los procedimientos que la ley da en la decisión de los casos. Por ende, decide a través de una motivación específica y la determinación de la vulneración de los derechos de la norma constitucional. En el caso, la Corte determina que existe esa vulneración a los derechos, que los procedimientos no se cumplen de manera debida, que consecuentemente lleva a la decisión tomada. La Corte reconoce que ha existido una vulneración al debido proceso y la seguridad jurídica, que son los argumentos centrales en los cuales se define su decisión. El derecho al debido proceso es esencial en el ordenamiento jurídico y es esencial el cumplimiento de los procedimientos como dictamina la ley.

Medidas de reparación dispuestas por la Corte Constitucional

En la sentencia objeto del presente análisis de caso son claras las decisiones que establecer las medidas de reparación, la Corte las definió según los derechos vulnerados ante la ley. Se establece que las medidas de reparación integral establecidas de manera resumida son las siguientes:

- Dejar sin efecto la sentencia dictada el 12 de agosto del 2014, por la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, dentro del recurso de casación No 197-2014.
- Ordenar que, previo sorteo, se conforme un nuevo Tribunal de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, a fin de que se resuelva sobre el recurso de casación presentado (Corte Constitucional, 2018, Sentencia No. 005-18-SEP-CC., p. 53).

La sentencia dictada el 12 de agosto del 2014, por la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, según lo establecido por la Corte Constitucional vulnera los derechos a la seguridad jurídica y el debido proceso en el ámbito de la garantía de juzgamiento, según los procedimientos de observancia a ley, por ende, por lo cual la resolución es que se conforme un nuevo Tribunal de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, con la finalidad de obtener una resolución al recurso de casación presentado, con base a la ley y según los principios de la garantía de la motivación en la cual los jueces consideren los argumentos de la Corte y no se vuelva a vulnerar los derechos constitucionales.

Las medidas seleccionadas cumplen con la normativa constitucional y consideran los derechos vulnerados, con argumentaciones claras de los errores cometidos en el ámbito jurídico. La misma da una oportunidad al accionante a que el caso vuelva a ser revisado dejando constancia, que a todo ciudadano debe dársele garantías constitucionales y procedimientos eficaces en las decisiones de los jueces competentes.

Análisis crítico a la sentencia constitucional

La Corte Constitucional del Ecuador mediante sentencia N.º 008-14-SEPCC dictada el día 09 de enero del 2014, resolvió:

1. Declarar la vulneración de los derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva y al debido proceso en la garantía de motivación.

2. Aceptar la acción extraordinaria de protección planteada.

3. Como medidas de reparación integral se dispone lo siguiente:

3.1.- Dejar sin efecto la sentencia de casación dictada por la Sala Temporal Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia el 05 de marzo del 2013, dentro del juicio por nulidad del proceso y sentencia No. 121-2010, motivo de la presente acción extraordinaria de protección.

3.2.- Disponer que la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia realice el sorteo correspondiente para definir el Tribunal que conozca el recurso, en observancia de los derechos constitucionales y las garantías del debido proceso [...] (Corte Constitucional, 2014).

El caso analizado es importante porque muestra que los procedimientos deben brindar seguridad jurídica al debido proceso, además es clave en la comprensión del concepto de seguridad jurídica porque las autoridades competentes deben brindar los mecanismos que impidan la vulneración de los derechos y cumplir con todos los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

Los argumentos de la Corte responden de la existencia de una vulneración a la seguridad jurídica como parte de un derecho constitucional, base de todo proceso legal en el país. La seguridad jurídica tiene relación directa con las definiciones de la legalidad, eficacia, previsibilidad y otros argumentos que respaldan su aplicación. Para comprender estos planteamientos, hay que considerar que dicen organismos como el Tribunal español acerca de la seguridad jurídica, los términos que hace mención es la suma de certeza, legalidad, jerarquía, publicidad de carácter normativo, observancia, transparencia, rapidez, son algunos de los principios considerados que deben cumplirse al momento de desarrollarse un proceso judicial. La seguridad es la suma de los principios constitucionales y la ley, que ayudan a promover el orden jurídico, la justicia y la igualdad (Malem, 2017).

La decisión de la Corte está fundamentada bajo estos argumentos y principios necesario para analizar el problema jurídico y la vulneración de este derecho por parte de un organismo que debería garantizarlo, los argumentos son sólidos puesto que detallan otras decisiones de la Corte que respaldan sus explicaciones.

Al revisar la argumentación de Corte Constitucional, son clave para comprender la decisión tomada, por ende, inicia con una interrogante acerca de si la sentencia dictada el 12 de agosto, para empezar con sus argumentaciones jurídicas se buscaba responder en la sentencia si se vulneraron derechos constitucionales a la seguridad jurídica y al debido proceso, en el cual se incluye la garantía, la observancia a los procedimientos, con la argumentación que solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente con observancia al trámite propio de cada procedimiento.

Al revisar el caso la mejor salida por haber llegado a estas instancias es la decisión de la Corte Constitucional, que al observar que se agotaron todas las instancias opto por aceptar la acción extraordinaria de protección. Es una garantía de seguridad que favorezca a los ciudadanos, hace efectivo el reconocimiento de un derecho, fue dada para amparar los derechos de las personas afectadas.

La Sala de Admisión determino con base a lo definido en el artículo 62.1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) que existe un argumento claro sobre el derecho violado y la relación directa e inmediata con la acción u omisión de la autoridad judicial. Los argumentos de relevancia constitucional del problema jurídico identifican la realidad del caso, puesto que cumple con la argumentación dada por la misma corte Constitucional en la sentencia No 063-13-SEP-CC, Caso No. 1224-11-EP:

“... al poner en marcha una acción como la extraordinaria de protección, no basta con hacer mención a un hecho y cotejarlo sin más a un principio (...) contenido en una disposición constitucional; error en el que incurre el accionante, pues a pesar de lo amplio de

sus argumentaciones, estas no logran conectar sus pretensiones con el nivel de justicia constitucional”.

Las pretensiones determinan que las decisiones favorezcan al accionante el cual ha tenido un derecho vulnerado relacionado con la seguridad jurídica, que es un derecho de protección que garantiza la sujeción de todas las autoridades públicas a los postulados de la Constitución y los legales que conforman ordenamiento jurídico del Estado ecuatoriano, la clave es la certeza judicial con relación a sus derechos. Al respecto el artículo 82 de la Constitución del Ecuador establece que "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".

Los métodos de interpretación usados por la Corte Constitucional es el lógico y el sistemático se toman afirmación dadas con anterioridad por la Corte para respaldar sus argumentaciones, a partir de ellas se definen nuevos que brindan la posibilidad de comprender los hechos que tomaron a la decisión. Se plantea como argumento el dictamen emitido en la sentencia N.º 092-14-SEP-CC emitida dentro del caso N.º 0125-12-EP, en el cual se detalla que las razones en el derecho a la seguridad jurídica están detallados en el ámbito de la previsibilidad y certidumbre del individuo, en el sentido de que atenerse frente a un proceso jurídico del que forma parte, esto impide que exista arbitrariedad de las actuaciones de los actores que ejercen el poder público, pues sus accionar está sometido a la Constitución y las normas del ordenamiento jurídico.

Una decisión debe partir de un sustento lógico o proceso básico, que ayude a la resolución final, se evalúa todas las implicaciones del caso, se revisa la ley e incluso se hace referencia decisiones en casos similares que brinden fundamentación, igual al existir una garantía de motivación la Corte decide si se ha vulnerado un derecho constitucional.

Al considerarse la utilización del método sistemático se presentan los hechos para el desarrollo de las explicaciones y argumentación de manera ordenada y secuencial, que ayudan a la comprensión de los procedimientos desarrollados por

la Corte. La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) hace referencia a este método necesario y aplicado por la Corte específicamente en el artículo 3 Métodos y reglas de interpretación constitucional

Las normas constitucionales se interpretarán en el sentido que más se ajuste a la Constitución en su integralidad, en caso de duda, se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución y que mejor respete la voluntad del constituyente.

Se tendrán en cuenta los siguientes métodos y reglas de interpretación jurídica constitucional y ordinaria para resolver las causas que se sometan a su conocimiento, sin perjuicio de que en un caso se utilicen uno o varios de ellos:

5. Interpretación sistemática. - Las normas jurídicas deberán ser interpretadas a partir del contexto general del texto normativo, para lograr entre todas las disposiciones la debida coexistencia, correspondencia y armonía (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009).

La decisión de la Corte se sustenta en el texto normativo de la Constitución para establecer la existencia de vulneración de un derecho constitucional, vinculado a la garantía del debido proceso en el juzgamiento con observancia al trámite de cada procedimiento. Solo el método sistemático se trata en la ley mencionada antes, pero todo acto o decisiones se sustenta también en la lógica.

En el tema relativo al análisis de caso, es necesario precisas que el derecho a la seguridad jurídica tiene estrecha relación con el derecho constitucional al proceso previsto en el artículo 76.3. de la Constitución del Ecuador que establecer "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución y la

ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento".

La Corte Constitucional argumenta que ambos derechos son claves en la determinación de la sentencia, respaldan su argumento con la sentencia N.º 071-16-SEP-CC, que plantea un argumento jurídico clave para comprender las resoluciones dictadas por la Corte en el marco de la ley. Este menciona que

En el caso de la actividad jurisdiccional, el respeto al derecho a la seguridad jurídica es esencial e importante, porque brinda las garantías para que las autoridades jurisdiccionales en la resolución de los casos, que ha sido sometidos a sus conocimientos, observen lo determinado en la normativa jurídica, con base a ello resuelvan los distintos procesos de observancia del trámite que corresponde (Corte Constitucional, 2016).

El planteamiento de lo establecido por la misma Corte es claro al fundamentar sus relaciones porque durante sus argumentos plantea una relación entre los derechos a la seguridad jurídica y el debido proceso en la garantía de juzgamiento, por ende, los procedimientos deben ser aplicados según lo marca la ley, las autoridades judiciales cumplir con sus competencias y cumplir con los principios basados en la Constitución, distinguiéndose en el respeto a los derechos constitucionales.

En el caso la Corte Constitucional detalla que las argumentaciones jurídicas determinados por la Sala Temporal Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, establecer que entre las resoluciones tomadas fue negar el llamado recurso de casación, basado solamente en las condiciones formales, las cuales debían analizarse de manera previa en la etapa de calificación y admisión. En los artículos 6 y 7 de la Ley de Casación, determina que se debe analizar como primer paso en el organismo judicial, al presentarse el recurso si el mismo cumple con los requisitos formales detallados en la ley, pro ejemplo, las normas infringidas que sustentan el recurso y los fundamentos jurídicos que lo apoyan.

Uno de los argumentos que justifican la motivación de la sentencia es lo expuesto en el planteamiento de la sentencia la Corte que determinó en su sentencia, que los jueces vulneraron diferentes derechos constitucionales que son argumentados en sus planteamientos y su análisis de los problemas jurídicos, los mismo se definieron en el marco teórico del trabajo como: la tutela judicial efectiva y el debido proceso. La garantía de la motivación es un concepto jurídico utilizado y relacionado con el tema del estudio de caso, se menciona que, en la etapa de resolución, los jueces solo efectuaron un análisis de admisibilidad del recurso de casación, algo que no les compete o corresponde, porque el fin es verificar la transgresión jurídica por la cual se interpuso el recurso especificado. Las resoluciones de Corte Constitucional es remitir el proceso a la Corte Nacional de Justicia para que se dicte una nueva decisión basada en lo expuesto y sus competencias. La nueva decisión resolvió el recurso de casación, que s impugnada a través de la acción extraordinaria de protección.

En la sentencia del 12 de agosto del 2014 por la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, en vez de centrarse en las competencias que tiene establecidas en la ley, como dar su pronunciamiento acerca de valoración de prueba y los hechos del caso, procede al evaluar constancias procesales, así claramente la sentencia no cumple con los procedimientos, procediéndose a inobservar las disposiciones públicas relacionados con el recurso de casación en la etapa de resolución. Los jueves fueron más allá de su ámbito y competencias establecidas en la ley, vulnerándose derechos fundamentales de la Constitución que son los argumentos de relevancia que la Corte detalla para tomar sus resoluciones, con una decisión motivada en el cual se hace mención permanente a la seguridad jurídica y el debido proceso, en este último se encuentra el planteamiento de las variables jurídicas analizadas en el caso, porque todo tramite tiene su debido procedimiento, sobre todo al cumplirse con acciones jurídicas por la vulneración de derechos de los ciudadanos.

Al observar y evaluar la especificación del caso analizado es claro que la Corte considera aspectos puntuales que muestran que las decisiones se tomaron en función de ley, por la cual la decisión sería la misma, al revisar el proceso se encontraron fallas que trasgreden derechos fundamentales, porque no se cumplieron con los procedimientos por parte de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, que establecer la aceptación de la acción extraordinaria de protección.

CONCLUSIONES

El problema jurídico analizado por la Corte Constitucional en la sentencia determinó que se vulneró el derecho a la seguridad jurídica y el debido proceso, por ende, la sentencia resuelve aceptar la acción de extraordinaria de protección, la argumentación de la Corte en la descripción y análisis de su sentencia son errores en el accionar de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia por no desarrollar los procedimientos determinados en la observancia a ley relacionados con la valoración de prueba.

Los argumentos legitiman la acción presentada ante la Corte Constitucional y muestran errores en los procesos de la Sala y sus argumentaciones para la decisión no relacionada con sus funciones determinadas en la ley, revisa los hechos a través del método lógico y sistemático, con el cual detallan los hechos de manera secuencial, pero al mismo tiempo se respaldan de razonamientos que analizan la Constitución del Ecuador y las fallas de las sentencias emitidas.

El debido proceso se aplica según la Constitución del Ecuador en la cual los órganos judiciales tienen sus competencias especificadas en la constitución y la ley y no pueden tomar una decisión con base a un accionar que no les compete, pues vulnerarían derechos fundamentales como la seguridad jurídica, que garantiza procedimientos rápidos y adecuados a las necesidades de los actores judiciales. La Corte Constitucional con base a sus funciones determinó que la sentencia objeto de impugnación inobservo las disposiciones previas y públicas, relacionados con el recurso de casación en la etapa de resolución, que motivó que se inobserve el trámite del mecanismo de impugnación analizado y detallado en el caso, porque los jueces nacionales fueron más allá de su ámbito, pronunciándose en temas que recaen en los jueces de instancia, sin corresponderles esta competencia, por ende. La Corte determina la existencia de una vulneración al debido proceso en la garantía de juzgamiento a una persona con observancia del trámite de cada procedimiento establecido en el artículo 76 numeral 3 de la Constitución del Ecuador, la causa que no cumplieron con los procedimientos determinados en la ley en la etapa de resolución.

Un problema jurídico identificado tiene relación con la vulneración al derecho a la seguridad jurídica que tiene íntima relación con el derecho constitucional al debido proceso en la garantía del juzgamiento, observancia del trámite propio de cada procedimiento, en el presente caso en la sentencia del 12 de agosto del 2014 por la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia se vulnera este derecho cuando los jueces valoran la prueba, función que no es su competencia, porque la finalidad es determinar la vulneración de un derecho y aceptarlo a través del recurso de casación, al revisar los hechos se definió el problema y procedió a una resolución que acepta la acción extraordinaria de protección y dejar sin efecto la sentencia del Sala.

La Corte Constitucional al establecer su sentencia determina que debe existir garantías de cumplimiento obligatorio en los procesos de juzgamiento con procesos que no comprometan la seguridad jurídica y el derecho al debido proceso.

Al revisar sentencias similares se determina que se vulnera con frecuencia la garantía de juzgamiento a una persona con observancia del trámite de cada procedimiento, en las decisiones de los jueces o autoridades competentes, por ende, es necesario crear soluciones legales y fortalecer los reglamentos de la aplicación de la Constitución del Ecuador con procedimientos claros.

Los argumentos de la Corte son sólidos porque incluso se analizan los hechos con sentencias similares en los cuales se evalúan los problemas jurídicos que generalmente se detallan y sustentan según la norma constitucional y son motivo de la aceptación de las acciones extraordinarias de protección emitidas al vulnerarse los derechos fundamentales de los ciudadanos.

BIBLIOGRAFÍA

- Aldana, J., & Isea, J. (2018). Derechos Humanos y Dignidad Humana. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 3(4), 8-23.
- Aldana, N. (2017). *La seguridad jurídica en la doctrina y en la jurisprudencia*. Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Guatemala.
- Ángel, P., Ordeñana, A., & Zeballos, R. (2018). La garantía constitucional de la seguridad jurídica y su relación con los derechos fundamentales en la república del Ecuador. *Revista Espirales*, 2(22).
- Arrazola, F. (2014). El concepto de seguridad jurídica, elementos y amenazas ante la crisis de la ley como fuente del derecho. *Revista de Derecho Público*(32), 4 - 27.
- Ávila, R. (2009). Del Estado legal de derecho al Estado constitucional de derechos y justicia. *Anuario de Derecho Constitucional*(15), 775-793.
- Benavides, J. E. (2013). *Manual de justicia constitucional ecuatoriana*. Quito: Corte Constitucional del Ecuador.
- Boyka, C. (2017). Legal Security as a Principle in Lawmaking. *Globalization, the State and the Individual*, 2(14), 23–29.
- Cabanellas, G. (2003). *Diccionario Jurídico Elemental* (Decimosexta Edición ed.).
- Capella, J. (1968). *El derecho como lenguaje: un análisis lógico*. Barcelona: Ediciones Ariel.
- Castillo, P. (2018). La acción extraordinaria de protección en un proceso penal en el Ecuador. *Revista Ámbito jurídico*(171). Obtenido de

<https://ambitojuridico.com.br/edicoes/revista-171/la-accion-extraordinaria-de-proteccion-en-un-proceso-penal-en-el-ecuador/>

Celi, I. (2017). *Neoconstitucionalismo en Ecuador. ¿Judicialización de la política o politización de la justicia?* Quito: Universidad Andina Simón Bolívar .

Código Orgánico General de Procesos. (2015). *Suplemento. Registro Oficial N° 506. Viernes 22 de mayo de 2015.*

Constitución de la República del Ecuador. (20 de Octubre de 2008). *Registro Oficial 449.* Obtenido de http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf

Corte Constitucional. (2016). Sentencia N° 071-16-SEP-CC, caso N° 1933-15-EP. Obtenido de <http://portal.corteconstitucional.gob.ec:8494/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=008-18-SEP-CC>

Corte Constitucional. (2018). Sentencia N°008-18-SEP-CC. *Caso N° 2544-16-EP.*

Cueva, L. (2010). *Acción Constitucional Extraordinaria de Protección* (Segunda ed.). Quito: Cuevas Carrión.

De la Rosa, P. (2020). Criminal Justice, Due Process and the Rule of Law in Mexico. *Mexican law review*, 11(2), 147-171.

Díez, L. (1999). *Experiencias jurídicas y teoría del derecho*. Barcelona,: Editorial Ariel S.A.

Fierro, F. (2014). *Introducción Al Estudio Del Derecho*. Palibrio.

Figueruelo, Á. (2012). Significado y funciones del derecho constitucional. *Revista Brasileira de Direito Constitucional – RBDC*(19), 51-66.

Frias, S., & Marinero, C. (2016). Los Derechos Constitucionales. *Portalhuarpe*. Obtenido de

<http://www.portalhuarpe.com/Medhime20/Talleres/TALLERES%20CUI M/Taller%2011/T1105DerechosyDeberesdelasPersonas/Derechos%20y%20Deberes%20de%20las%20Personas/index-1.html>

Gárate, M. (2019). Requisitos de la motivación de la sentencia. *Derecho Ecuador*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/requisitos-de-la-motivacion-de-la-sentencia>

Georgia, L. (2020). Los derechos y las responsabilidades constitucionales. Recuperado el 10 de Febrero de 2021, de <https://www.georgialegalaid.org/resource/what-are-constitutional-rights?lang=ES>

Guzmán, M. R. (2019). El principio constitucional de la tutela judicial efectiva vulnerado por la acción de nulidad de sentencias. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas.*, 4(6), 135-145. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7049450>

Hoyos, Á. M., & Blacio, G. S. (2018). Las Garantías jurisdiccionales y los principios procesales de la justicia constitucional, en la legislación ecuatoriana. *Revista Âmbito Jurídico*(172). Obtenido de <https://ambitojuridico.com.br/edicoes/revista-172/las-garantias-jurisdiccionales-y-los-principios-procesales-de-la-justicia-constitucional-en-la-legislacion-ecuatoriana/>

Kenton, W. (2020). Due Process. *Investopedia*. Obtenido de <https://www.investopedia.com/terms/d/due-process.asp>

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC). (2009). *Ley 0. Registro Oficial Suplemento 52 de 22 de octubre 2009*.

Liakopoulos, D. (2019). Development and Critics of Effectiveness Principle in EU International Private Law. *Sequência (Florianópolis)*(82), 10-60. Obtenido de https://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2177-70552019000200010

- Lopresti, J. (2017). Garantía de la motivación. *Revista Derecho Ecuador*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/garantia-de-la-motivacion>
- Luna, A. (2015). *La seguridad jurídica y las verdades oficiales del derecho*. Dykinson, S.L.
- Malem, J. F. (2017). *Pobreza, corrupción, (in)seguridad*. Madrid: Marcial Pons.
- Martínez, A., Cubides, J., & Díaz, W. (2015). Los mecanismos de reparación integral (RIT) como elementos unificadores del ordenamiento internacional y el derecho nacional en busca de la consolidación del Ius Commune Interamericano. *Iustitia* .
- Martínez, J. A. (2005). *El conocimiento jurídico*. Universidad Complutense de Madrid.
- Montaña, J. (2012). Aproximación a los elementos básicos de la acción de protección . En J. Montaña, & A. Porras, *Apuntes de derecho procesal constitucional* (pág. 111). Quito: Corte Constitucional para el Período de Transición/ CEDEC.
- Muliadi, A. (2017). Applying Principles of Legal Certainty and Equal in the Implementation of Investment in Indonesia. *European Research Studies Journal*, 20(4), 133-150.
- Nogueira, H. (2005). Aspectos de una Teoría de los Derechos Fundamentales: La Delimitación, Regulación, Garantías y Limitaciones de los Derechos Fundamentales. *Revista Ius et Praxis*, 11(2), 15 - 64. Obtenido de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122005000200002
- Oyarte, R. (2016). *Debido proceso*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones CEP.
- Oyarte, R. (2017). *Acción extraordinaria de protección*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones .

- Poillot, E. (2014). The ECJ and general principles derived from the *acquis Communautaire*. *Oslo Law Review*, [S.l.](1).
- Ravo, L. (2012). The role of the Principle of Effective Judicial Protection in the EU and its Impact on National Jurisdictions. 101 - 125.
- Redish, M., & McCall, K. (2018). Due Process, Free Expression, and the Administrative State. *Notre Dame Law Review*, 94(1), 297-328. Obtenido de <https://scholarship.law.nd.edu/ndlr/vol94/iss1/6/>
- Sánchez, H., Reyes, C., & Mejía, K. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística*. Lima: Universidad Ricardo Palma.
- Sjöstrand, C. (2012). *Effective Judicial Protection of Individuals A duty for the Court of Justice or the National Courts?* Centre for European Studies at Lund University.
- Terán, M. (2006). Garantías fundamentales. *Revista Derecho Ecuador*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/garantias-fundamentales>
- Vaca, R. (2017). Garantía de la motivación. *Revista Derecho Ecuador*, 1(1). Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/garantia-de-la-motivacion>
- Valmaña, S. (2018). La tutela judicial efectiva como Derecho Fundamental y la protección jurisdiccional. *E-espacio*.
- Yeazell, S. C. (2020). Procedural law. *Britannica*. Obtenido de <https://www.britannica.com/topic/procedural-law/Appeals-and-other-methods-of-review>
- Zambrano, S. (2016). El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana en Ecuador. *Dikê: Revista de Investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica*(19), 65-87. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6622378>

Zavala, J. (2011). *Teoría y Práctica Procesal Constitucional; Sobre los Precedentes Vinculantes*. Guayaquil: Edilex.